

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, abril 21 de 2021. En la fecha informo a la Señora Juez que el presente asunto nos correspondió por reparto. Va para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 604

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00110-00
Asunto: Designación de tutor legal
Dte: Carlos Alveiro Tumbajoy Delgado
Discapacitada: Gloria Dorado de Tumbajoy

El señor CARLOS ALVEIRO TUMBAJOY DELGADO, mediante apoderada judicial, instaura ante esta judicatura demanda de “designación de tutor” en favor de la señora GLORIA DORADO DE TUMBAJOY.

Una vez revisado el libelo promotor y sus anexos, se puede establecer que la demanda presenta defectos de forma, por lo tanto, se procederá a enunciarlos a fin de que la parte actora dentro del término de ley los corrija en aras a su admisión.

1) Desde la ley 1306 de 2009 desapareció la figura del tutor, quedando solamente la guarda o curaduría y con la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019¹ (agosto 26 de 2019), por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, se abolió completamente la figura del curador, e igualmente se introduce un nuevo paradigma en el tratamiento de dichas personas, a quienes se considera ahora como legalmente capaces (art. 6º ley 1996/19) sea cual sea la discapacidad que tengan, y lo que la ley establece a tono con dicha normativa, son medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de dichas personas, como es el caso de la adjudicación judicial de apoyo(s) (transitorio-s)², para el que se consagró

¹**ARTÍCULO 9o. MECANISMOS PARA ESTABLECER APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS.** Todas las personas con discapacidad, mayores de edad, tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente y a contar con apoyos para la realización de los mismos.

Los apoyos para la realización de actos jurídicos podrán ser establecidos por medio de dos mecanismos:

1. A través de la celebración de un acuerdo de apoyos entre la persona titular del acto jurídico y las personas naturales mayores de edad o personas jurídicas que prestarán apoyo en la celebración del mismo;

2. A través de un proceso de jurisdicción voluntaria o verbal sumario, según sea el caso, para la designación de apoyos, denominado proceso de adjudicación judicial de apoyos.

ARTÍCULO 10. DETERMINACIÓN DE LOS APOYOS. La naturaleza de los apoyos que la persona titular del acto jurídico desee utilizar podrá establecerse mediante la declaración de voluntad de la persona sobre sus necesidades de apoyo o a través de la realización de una valoración de apoyos.

² Ver art. 54 de la Ley 1996 de 2019

el trámite verbal sumario, legislación a la cual debe atemperarse el poder y el contenido de la demanda presentada.

2) La demanda no cumple con lo estatuido en el numeral 4° del artículo 82 del CGP, por cuanto carece del acápite de pretensiones, debiendo acorde a dicho artículo, indicarse lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

3) El fundamento de derecho que se cita como soporte de la demanda instaurada no existe (ley 1098 de 2007) debiendo contener dicho acápite, la regulación normativa que corresponde a la acción que se pretende impetrar, infringiendo lo consagrado en el numeral 8° del artículo 82 del C.G del P

4) La demanda no cumple tampoco con el requisito formal previsto en el numeral 6° del art. 82 del C.G del P, en cuanto se requiere enunciar *“La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.”*

5) Debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° el art. 5° del Decreto 806 de 2020 en cuanto estatuye que *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”* aparte de tener en cuenta lo expuesto en el punto 1° anterior.

6) Es necesario indicar cuál es el domicilio de la persona en situación de discapacidad, con el fin de determinar si este juzgado es competente por el factor territorial para conocer de la demanda instaurada.

7) Debe aportarse, fuera del canal digital que se ha citado, la dirección física del demandante y la de su apoderada judicial, e igualmente la de la persona en situación de discapacidad. (No. 10 art. 82 del C.G del P.)

En este orden de ideas, se inadmitirá la demanda que nos ocupa, otorgando a la parte demandante un término de cinco (05) días para que corrija los defectos ya anotados so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para corregirla, vencido el cual, y en caso de no ser subsanada, se procederá a su rechazo (artículo 90 del C. G. P).

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada RITA LEONOR GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.431.287 y Tarjeta Profesional No. 203.736 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en este asunto como apoderada judicial del señor CARLOS ALVEIRO TUMBAJOY DELGADO, únicamente para los fines a que se contrae el presente proveído.

NOTIQUese

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se
notifica por estado No. 065 del
día 22/04/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8442b892f27ec4ac17a7d3f20a1d1686f62a0769d93dd353a27538a481
4455f6**

Documento generado en 21/04/2021 08:12:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**